



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión publica:** Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0039/10/20.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *teléfono particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 20.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

Acta **02-2021-SIPOT-1T-FXXVII**, en la sesión celebrada el **16 de abril 2021**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/004/21

Bitácora: 01/MP-0039/10/20

Asunto: Resolutivo

Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo de 2021.

Sacrosa Triturados de Aguascalientes. S.A. de C.V.
C. Sacramento Armendariz Viramontes
Representante Legal
Km 0.456 Carretera a San Agustín de los Puentes.
Localidad de San Agustín de los Puentes
Municipio de Rincón de Romos

agua.sc@gmx.es

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental. Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/004/21

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **SACROSA TRITURADOS DE AGUASCALIENTES. S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto "**Explotación de materiales pétreos y normalización de la sección hidráulica del vaso de la Presa El Saucillo. Banco de Materiales Presa El Saucillo**", a desarrollarse en el Municipio de Municipio de Rincón de Romos, Ags.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, el proyecto "**Explotación de materiales pétreos y normalización de la sección hidráulica del vaso de la Presa El Saucillo. Banco de Materiales Presa El Saucillo**", presentado por la empresa **SACROSA TRITURADOS DE AGUASCALIENTES. S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal el **C. Sacramento Armendariz Viramontes** que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el día 20 de octubre de 2020, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número de misma fecha a través del cual presentó la **MIA-P** del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 28 de octubre de 2020, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número y de misma fecha, a través del cual presentó la publicación del extracto de la **MIA-P** del **PROYECTO**, realizada el 25 de octubre de 2020 en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la **LGEEPA** y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del impacto Ambiental (**REIA**), la **SEMARNAT** publicó, a través de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/004/21

la Separata número DGIRA/043/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 12 al 18 de noviembre de 2020 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.

4. Que el 28 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/025/21, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), a través del oficio No. 03/024/21.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/026/21.
8. Que el 18 de febrero de 2020, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2021 009-0589, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.
9. Que el día 16 de marzo de 2021 se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio no. PFPA/8.3/028/2021 emitido por parte de la PROFEPA, en relación al **PROYECTO**.
10. Que al término del plazo establecido en el oficio No. 03/028/20 debidamente notificado a la CONAGUA, no se recibió opinión técnica alguna en relación al **PROYECTO**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/004/21

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE**, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3 y 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.
- III. Que no existe impedimento para la evaluación del **PROYECTO**, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes mediante oficio No. PFFPA/8.3/028/2021 de fecha 16 de marzo del 2021, en el cual señala que: *"Me refiero a su oficio no. 03/025/21 de fecha 02 de febrero de 2021, por medio del cual informa del ingreso del trámite de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación del Impacto Ambiental del proyecto Banco de Materiales Presa el Saucillo y solicita se informe si se han iniciado obras o actividades en el sitio y/o si se cuenta con algún procedimiento que impida su evaluación.*

Al respecto, le hago de su conocimiento que con fecha 16 de febrero del presente año, se realizó un recorrido al sitio del proyecto, no detectándose realización de ningún tipo de obra o actividad, así mismo, se informa que actualmente en esta Delegación no existe un procedimiento abierto a nombre de la empresa Sacrosa Triturados de Aguascalientes, S.A. de C.V. por el desarrollo del proyecto."





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio: 03/004/21

IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el **PROYECTO** consiste en recuperar la sección hidráulica natural del vaso de la Presa El Saucillo, mediante la explotación integral y ordenada de los materiales pétreos (grava y arena), los cuáles se han acumulado en el lecho de la presa y reducen considerablemente el volumen de captación y almacenamiento de aguas. La presa El Saucillo, se localiza la región norte del Estado de Aguascalientes, específicamente en el Municipio de Rincón de Romos. La cortina de la presa fue construida, entre las localidades de Pablo Escaleras y Fresnillo. El sitio del proyecto, es decir la zona de explotación, que se ha definido se encuentra en el vaso de la presa, específicamente en la zona que se identifica, como cola de la presa, que es donde afluye el principal arroyo de la Cuenca, que alimenta a la presa, conocido como Arroyo La Boquilla.

V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Plan de Desarrollo Estatal 2016-2022, Plan Municipal de Desarrollo 2019 – 2021 Rincón de Romos, Programa de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Rincón de Romos, 2011 – 2040, Programa Nacional Hídrico 20014 – 2018, Programa de Ordenamiento Ecológico General del territorio (POEGT), Ley de Aguas Nacionales, Normas Oficiales Mexicanas, con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y su Reglamento (REIA), Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial 2013-2035, y la NOM-059-SEMARNAT-2010 "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", manifestando principalmente lo siguiente (La vinculación con cada uno de los ordenamientos mencionados se encuentra contenida en el Capítulo III del estudio presentado):

Vinculación con la LGEEPA: "En su artículo 28 considera a la evaluación del impacto ambiental como el procedimiento a través del cual, la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Fracciones: I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos gasoductos y poliductos. Artículo 5° (REIA) Inciso A), que coincide con la fracción I, inciso R) Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados al mar, así como en sus litorales o zonas federales. Vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022. Asimismo, vincula su proyecto con la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales más representativas (Información contenida en el Capítulo IV del estudio presentado):

- El vaso de la presa está asentado sobre un cauce de propiedad nacional
- El cauce es parte de la red hidrológica de la cuenca del río Verde Grande
- La subcuenca de concentración, es Río San Pedro.
- El vaso de la presa, cuenta con su propia cuenca, con cauce de concentración, el denominado Arroyo La Boquilla, con diferentes afluentes, aguas arriba de la presa.
- El área de la cuenca donde se ubica la presa El Saucillo, es de 12,801.75 hectáreas. La superficie del vaso que se someterá a desazolve y explotación de materiales, es de 32.578 Has, por lo que solo representa, el 0.0.2779% de la superficie de la cuenca de la presa y el 0.0116% con relación a la cuenca subsecuente.
- El vaso de la presa, seleccionada para el proyecto fue construida sobre el Arroyo La Boquilla, el cual, aguas abajo de la cortina, toma el nombre de Arroyo El Saucillo es afluente directo del río San Pedro, por la margen derecha. De esta manera, el vaso y la zona de explotación, se ubican completamente al interior de la superficie de la cuenca del Río San Pedro Aguas arriba y aguas abajo de la presa El Saucillo, no se identifican obras importantes.
- La presa, cuenta con varios afluentes importantes, que son arroyo La Boquilla, arroyo El Salto y el que proviene del Tanque El Muerto y tanque La Boquilla, por la izquierda.
- La vegetación del sistema ambiental, es la característica de los climas semisecos, que es el clima que predomina en la mayor parte de la superficie del Estado y por ende del Municipio de Rincón de Romos. El sistema ambiental, definido por la cuenca hidrográfica que alimenta al vaso de la Presa El Saucillo, se caracteriza por la distribución de diversas asociaciones vegetacionales, las cuales, se observa que a través del tiempo, las citadas asociaciones han sido intervenidas y presentan impactos significativos resultado de la ganadería y en menor proporción de las actividades agrícolas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

- El tipo de suelo es REGOSOL de textura media, caracteriza la superficie del entorno de la presa y por ende, la zona del proyecto, incluso de toda el área de influencia (AI). Aunque el lecho, acumula material aluvial.
- De esta manera, la descripción de la vegetación inventariada en la zona de la presa, la zona federal y el área de influencia, se caracteriza por una mezcla de las diversas asociaciones vegetacionales que subsistieron en la zona, antes de los disturbios ocasionados por el cambio de uso para actividades agrícolas y pecuarias
- La vegetación se desarrolla en las riberas de los ríos o cuerpos de agua permanentes, formando líneas paralelas al trayecto del cauce o el vaso de acuerdo con las necesidades de humedad de cada especie.
- Tipos de comunidades vegetales presentes: Agricultura, Pastizal natural, Vegetación Riparia, Mezquital/Huizachal (Vegetación arbustiva de pastizal natural).
- Para el caso específico de la presa El Saucillo, no se ha desarrollado vegetación riparia, a excepción de la presencia de jaral (*Baccharis salicifolia*), sobre todo en la zona colindante con la zona federal. La vegetación del vaso de la Presa El Saucillo, se caracteriza entonces por: Arbustos, Herbáceas, y escasas especies riparias.
- Relativo a la vegetación riparia, solamente el jaral, está presente en el lecho del vaso y en la zona federal. Una importante cantidad, casi el 60% de esta especie será removida de su lugar, durante la explotación del material y serán replantadas o recuperadas un número similar, después de que se realicen los trabajos de recuperación del vaso.
- Dentro de las especies inventariadas, se identificaron dos especies de flora que están contenidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en otras regulaciones como la UICN y CITES: las biznagas de las especies: *Ferocactus histrix* y *Mammillaria rhodantha*.
- Con respecto a la fauna, en el vaso, se observa abundancia de aves, sin embargo, las especies de mamíferos mayores, no aparecen debido en primera instancia a la presencia humana. En la zona colindante con la presa y en la superficie del sistema ambiental, existen áreas con actividad agrícola, principalmente de temporal y zonas con actividad pecuaria, los cuáles son actividades que se han ido integrando a los usos originales del suelo, provocando disturbios, que de igual manera, afectan a la presencia de especies de fauna.
- Del listado de fauna detectado en bibliografía y reportado para el sitio del proyecto se identificaron cuáles de ellas están consideradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y en los diversos sistemas de clasificación y seguimiento de especies protegidas, con las cuáles México mantiene acuerdos de seguimiento de la biodiversidad, como IUCN, CITES y las diversas especies clasificadas como "Prioritarias", en el DOF 2014, los reptiles de las especies: *Crotalus molossus*. *Crotalus scutulatus*. *Micrurus distans*. *Pituophis deppei*. *Hypsiglena torquata*. *Gerrhonotus liocephalus*. *Plestiodon linx*. Las tortugas de las especies: *Kinosternon hyrtipes*.

VIII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes (Contenidos en el Capítulo V del estudio presentado y divididas en las etapas de Preparación del sitio, Construcción y Operación):

- 1) Rehabilitación de caminos de acceso y movimiento de maquinaria para realizar los trabajos de explotación.
- 2) Desmonte. De acuerdo con el inventario de especies de flora, se determinó que existen en los taludes interiores del vaso y en el mismo cauce, algunas especies de árboles y arbustos que se





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

han desarrollado. No es numeroso el grupo de individuos de cada especie, sin embargo se considera que debe de aplicarse desmonte para retirar estos elementos del vaso y de los taludes para realizar los trabajos de explotación y recuperarlos luego.

- 3) Despalme. Retiro de la capa de suelo superior de material, para este caso de explotación de materiales, la capa a retirar es hasta que aparezca el material de interés para explotación. Esta capa superior contiene materiales de tierra y residuos de orgánicos de hojas de árboles y plantas, que quedaron después de la tala y roza.
- 4) Adaptación de terreno para el patio de maniobras mediante las actividades de: traslado de maquinaria al terreno, formación de terraplenes, construcción de obras civiles, para bases que soporten la maquinaria, instalación de equipos, uso de agua y energía eléctrica para las actividades, equipo y maquinaria, adaptación de terraplenes para el depósito y almacén de materiales.
- 5) Durante la etapa de operación se refiere básicamente a la explotación y procesamiento de los materiales del Vaso de la Presa El Saucillo. Es en esta etapa en la que se lleva a cabo la afectación de manera intensiva del vaso y donde se realizan las actividades que mayormente impactan al cauce y su zona de influencia.
- 6) Generación de partículas y polvos por las actividades de trituración separación mecánica (cribado) del material, lavado para la eliminación de polvos, movimiento de los materiales para la separación por tipo: grava, arena, sello y otras.

IX. Que entre las medidas ambientales de prevención y mitigación y compensación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo II y VI del estudio presentado):

Suelo

- Recuperación de taludes de los últimos tramos explotados. Reconstruir los taludes, usando material igual al de los tramos que no fueron afectados con las obras del proyecto. Reforzar con materiales propios de cauce, grava o piedra, principalmente en los taludes interiores.
- Retiro del material excedente o sobrante
- Mantenimiento de caminos. No se crearán nuevos caminos, por lo que se identificarán los existentes y en caso necesario se solicitarán los permisos para su utilización, sobre todo cuando estos crucen propiedades particulares o ejidales para llegar a la zona de explotación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

- El mantenimiento o acondicionamiento de los caminos, se realiza mediante la colocación de grava o sello y se deposita en todo lo ancho y largo del camino, para evitar la generación de polvos por el tránsito de los vehículos de carga.
- Nivelación y recuperación de la superficie del patio de maniobras. Retiro de la maquinaria y equipo de criba y molienda.
- Nivelar la superficie que sea liberada de material, para proporcionar una sección normal. Aplicar materiales nativos y de la misma composición y calidad del subsuelo, para el relleno de depresiones.
- Las hondonadas producidas por la excavación, serán normalizadas para asegurar la sección hidráulica del vaso. Los taludes internos y el lecho, serán reforzados con piedras (producto de la extracción), sobre estas piedras se ira, depositando el material de despalme que fue almacenado. Nivel de mitigación, respecto a la compactación del suelo, 75%.

Agua

- Para evitar la suspensión de la continuidad del flujo, se construirá un canal natural, para conducir las aguas, hasta después de la longitud del banco de materiales, con la intención de que no se formen estancamientos en la zona.
 - La sección hidráulica ampliada, será normalizada para favorecer la circulación libre de las aguas de escurrimiento pluvial.
 - Se dará mantenimiento al lecho del vaso durante la vida útil del proyecto, para evitar la formación de montículos en el lecho o desgajamientos de taludes.
 - Se colocará material que no se aproveche, como piedras y excedentes de proceso en el cauce para que retenga solidos finos y forme nuevamente un lecho donde haya flujos subálveos.
 - En caso de flujo de aguas superficiales por el cauce, construir canales de derivación, para permitir que el flujo continúe y evitar los estancamientos y afectaciones aguas abajo del banco de materiales.
 - Nivelar la superficie que vaya siendo liberada de material, para proporcionar una sección hidráulica normal.
 - Cubrir las excavaciones que excedan de la profundidad autorizada por la Comisión Nacional del Agua.
 - Recuperar por tramos de 250 metros, la capa vegetal del nuevo nivel del vaso (Regresar despalme).
- ## Vegetación
- Todo el pastizal y plantas que se encuentran en la superficie de la zona de explotación en el vaso, será retirado, previo a la excavación. El método para retiro, será mediante roza, es decir serán cortadas manualmente con rosadera, guadaña o mosquito. El producto del corte, será utilizado para alimento para ganado o en su defecto se dejara secar y se integrara al material del despalme.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

- Solo se removerán, árboles estrictamente necesarios. También se removerán árboles secos aún en pie o que ya estén caídos. Pero se evitará a toda costa, su eliminación.
- Reforestación y regreso de especies a su hábitat natural de los últimos tramos explotados. Deberán ser consideradas, especies de flora para su rescate y reintegrarlas en la reforestación.
- Una vez identificadas las especies de árboles, arbustos y plantas en la zona de explotación, se procede a realizar un programa de rescate, que se aplicará conforme avance la explotación del banco
- El rescate especies, se hará, cuando existan individuos en el lecho, donde se realizan actividades de excavación.

Atmósfera

- Humedecer el suelo de la zona de proyecto.
- Reparar los caminos con frecuencia para reducir la generación de polvo
- Humedecer los caminos durante la nivelación de los mismos para reducir al mínimo la generación de polvos. Añadir capa de sello, para la circulación de camiones y reducir la generación de polvos.

Fauna

- Identificación de madrigueras o zonas de estadía de animales (Percha). Considerando los antecedentes conocidos de la zona o la identificación en campo durante el recorrido.
- Mantener especial cuidado en la conducción de los vehículos para la protección de la fauna en los caminos.
- Aplicar el programa de protección de fauna, que se anexa.
- Realizar recorridos diarios por la zona, antes del inicio de las actividades para detectar si existen animales en el entorno o en las trampas y retirarlas de la zona para su protección o traslado a otras áreas.
- Se colocarán señalamientos de advertencia, respecto a la presencia de especies protegidas en los caminos y terrenos aledaños al cauce.
- Promover la creación de canales en la periferia, para que en época de lluvias conduzcan agua y se almacene en los retenes para los animales.

En general, se vigilara para asegurar que las medidas de mitigación y compensación cumplan con los efectos para lo que fueron aplicadas.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

- X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso A) y R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **PROYECTO** divididas en dos secciones 1) La explotación del vaso de la Presa El Saucillo. En la cual se desarrollarán en toda la sección transversal y longitudinal que colinda con la localidad de Fresnillo y Pablo Escaleras. Las actividades son la excavación, remoción, carga y transporte de materiales. 2) El procesamiento de materiales en el patio de maniobras mediante la adaptación de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

infraestructura para un patio de maniobras que contará con equipos de trituración, cribado y lavado de materiales. El sitio de proyecto de explotación de materiales y recuperación de sección hidráulica del Vaso de la Presa El Saucillo se localiza en la zona rural del Municipio de Rincón de Romos, 3.8 km al noroeste de la Cabecera Municipal.

La superficie autorizada para el **PROYECTO** está delimitada por las siguientes coordenadas UTM Datum WGS84 13Q:

1) Coordenadas de la ubicación de la superficie de extracción sobre el vaso de la Presa El Saucillo.

No.	Coordenadas zona de explotación				
	Perímetro específico de la zona de explotación				
	Este	Norte	No.	Este	Norte
69	2462677.06	773560.261	453	2462766.86	772852.679
70	2462683.14	773565.66	460	2462580.34	772916.541
74	2462645.98	773528.236	481	2462696.32	772819.816
107	2462636.28	773454.418	509	2462653.86	772826.545
138	2462964.97	773436.136	514	2462519.97	772855.219
162	2462946.9	773370.103	524	2462454.53	772824.713
168	2462614.83	773370.846	529	2462709.27	772663.754
189	2462920.26	773293.334	545	2462719.44	772622.883
207	2462915.72	773263.831	550	2462477.95	772728.37
223	2462607.46	773273.938	563	2462467.08	772676.518
268	2462623.83	773152.986	569	2462767.71	772554.828
290	2462924.37	773152.683	581	2462823.86	772501.323
348	2462970.07	773488.769	593	2462473.6	772619.978
349	2462936.22	773489.886	613	2462778.53	772476.907
350	2462877.16	773500.714	632	2462789.43	772429.573
351	2462846.29	773503.292	636	2462479.97	772567.407
352	2462779.48	773525.27	650	2462481.7	772527.123
364	2462937.52	773184.024	655	2462803.34	772387.855
375	2462935.33	773113.909	672	2462801.89	772351.728
380	2462661.33	773085.04	676	2462535.36	772484.655
394	2462635.91	773025.752	690	2462597.84	772402.522
398	2462892.47	772993.121	693	2462798.47	772304.401
409	2462847.19	772943.856	715	2462798.7	772265.752
415	2462619.6	772986.635	718	2462622.16	772349.283
425	2462612.34	772939.481	729	2462687.03	772238.388
440	2462825.76	772892.354			





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

2) Coordenadas UTM Datum WCS84 13Q del patio de maniobras

	Coordenadas UTM del patio de maniobras	
	Este	Norte
1	772320.2512	2462365.2365
2	772347.8417	2462347.8851
3	772423.7824	2462315.0953
4	772443.2335	2462341.4553
5	772464.5148	2462375.7063
6	772474.6466	2462390.6475
7	772463.8266	2462395.7376
8	772451.0961	2462401.5500
9	772437.0957	2462407.6165
10	772420.8370	2462414.8384
11	772409.7970	2462420.0362
12	772374.2164	2462435.3325
13	772360.1413	2462417.0516
14	772356.7499	2462411.4778
15	772352.7380	2462406.9410



La superficie total desglosada de las áreas que ocupará el proyecto se describe en la siguiente tabla:

Zona de explotación o aprovechamiento	Superficie total, Ha
Vaso de la Presa El Saucillo	138.422
Área inundada del vaso (Espejo de agua)	30.1754
Área de proyecto (Banco de materiales)	32.5780
Área del vaso sin agua y que no será explotada	75.6690
Zona federal del vaso de la Presa El Saucillo	79.7570
Área con vegetación	78.503
Área para camino al patio de maniobras	1.2548
Área de influencia (Incluye caminos ejidales, terrenos de cultivo y áreas)	651.174
Patio de maniobras	1.003
Área natural con posibilidad de afectación (Caminos)	78.754
Área con afectación general (Por actividades específicas)	571.42





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

La superficie y el volumen de explotación:

Superficie del banco de materiales	324,745.7670 metros cuadrados equivalentes a 32.4746 Has.
Volumen de material para explotación	1,201,559.34 metros cúbicos.

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el Capítulo II de la MIA-P presentada por la **PROMOVENTE**.

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **11 (ONCE) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P**.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaría estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad de la PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P**, las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

2. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Flora Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
4. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Vaso de la Presa El Saucillo**, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
5. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las medidas de mitigación y compensación propuestas, los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P, y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:
 - a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
 - b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
 - c. Periodicidad de su ejecución.
 - d. Responsable de la ejecución.
 - e. Requerimientos de materiales y equipo.
 - f. Costo de ejecución.
 - g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
 - h. Indicador de eficiencia.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

- i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

6. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsible que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la MIA-P, así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si la **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P**. El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO**, registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra. Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades. Sin embargo, los reportes anuales deberán continuando presentándose hasta que se demuestre que el área de reforestación haya cumplido con su objetivo.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo 01AG2020HD043UD051, cuando dé seguimiento al mismo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficio 03/004/21

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Sacramento Armendariz Viramontes** Representante Legal de la empresa **SACROSA TRITURADOS DE AGUASCALIENTES. S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. **M. en C. Luis Valdía**.- Gerente de la Comisión Nacional del Agua en Aguascalientes. Presente
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS

